



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2537



"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12³⁰ horas del día 13 de Noviembre de 2014, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS) N° 405 /2013, caratulado: "S/PRESTACIONES ADICCIÓN MES DE DICIEMBRE 2012".**-----

Habiendo sido analizadas las actuaciones en primer término por el C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: "...Viene a examen de este Vocal Contador el Expediente del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social N° C - 405/13 caratulado: **"CEMTRIN S.R.L. PRESTACIONES ADICCIÓN MES DE DICIEMBRE 2012"**, a los fines de fundar mi voto. -----

Comenzando su análisis, cabe señalar que a través del expediente citado tramitó el pago de la Factura B N° 0001-00000500 presentada por la firma CEMTRIN S.R.L., en concepto de prestaciones brindadas a afiliados del ente en el mes de Diciembre de 2012, por la suma de PESOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 04/100 (\$ 62.242,04.-). Siendo aprobado el gasto y autorizado y ordenado el pago mediante la Resolución de Directorio N° 510/13, modificada por su similar N° 559/13. -----

Las referidas actuaciones fueron intervenidas por este Tribunal en el marco del control previo mediante el Acta de Constatación - IPAUSS (Control Preventivo) N° 237/13 -de fecha 17/05/13-, labrada por el Auditor Fiscal C.P.N. Daniel Alberto MALDONES; donde se efectuaron las siguientes observaciones: "1. Dado que las presentes actuaciones tramitan el pago por prestaciones del mes de Diciembre 2012, se indica que no obra en las actuaciones el acto administrativo de renovación de convenio que ampare el período facturado y que permita la registración presupuestaria para el nuevo período contractual. 2. Atento que a fs. 59 obra Resolución Directorio N° 510/13 de fecha 26/03/2013 por la cual en uno de los considerandos se reconocen las prestaciones y mediante el Artículo 1° se Aprueba el gasto, se observa que la figura del reconocimiento del gasto no se encuentra prevista en los procedimientos administrativos vigentes. 3. Considerando que en las presentes actuaciones se tramita el pago por prestaciones realizadas en el mes de Diciembre

2012, se observa la extemporaneidad de la registraci3n contable preventiva y del compromiso del gasto obrantes a fs. 58 y 59 respectivamente. En virtud de esta situaci3n, se observa el incumplimiento de los Art3culos 313, 323 y concordantes de la Ley 495 y su Decreto Reglamentario 1122/02.”. -----

Devueltas las actuaciones al organismo, se realiza el pago con fecha 20/05/13 (fs. 64, 69/71); y, posteriormente, se formulan los descargos, a trav3s de la Nota Letra IPAUSS - D.C.A.S.S. N3 180/13, suscripta por el Director de Coordinaci3n Administrativa de Servicios Sociales, C.P. Adalberto Jos3 SANTOS. -----

Indica dicha nota respecto a los reparos efectuados en los Puntos 1) y 2) del Acta de Constataci3n citada, que si bien el reconocimiento del gasto no es un acto administrativo previsto en la normativa presupuestaria vigente, se trata de un tr3mite extraordinario por estar fuera del procedimiento normal que verificar3a aquel funcionario que decide aprobar el gasto, una vez que se ha cumplido completamente el circuito de contrataci3n y entrega/provisi3n del bien o servicio. En tanto que en relaci3n al reparo del Punto 3), destaca su car3cter insalvable en atenci3n al estado de las actuaciones, se3alando que se tendr3 en cuenta para futuros casos. -----

Tales descargos fueron analizados por la Auditora Fiscal C.P. - Lic. Adm. Lorena RETAMAR en el marco del control posterior, a trav3s del Informe Contable Letra: T.C.P. - I.P.A.U.S.S. N3 459/13. -----

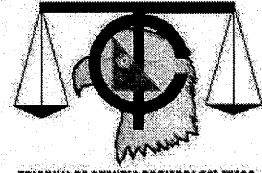
Respecto a las observaciones contenidas en los Puntos 1) y 2) del Acta de Constataci3n - IPAUSS (Control Preventivo) N3 237/13, expresa que los incumplimientos no han sido subsanados, y que el presente gasto no ha sido autorizado por autoridad competente con la emisi3n del correspondiente acto administrativo de acuerdo a lo previsto en el Art3culo 33 de la Ley territorial 6, reglamentada por el Decreto provincial N3 674/11 y el jurisdiccional de compras vigente. Reiterando que la etapa del reconocimiento del gasto no se encuentra prevista en la normativa presupuestaria vigente; y se3alando que este 3rgano de Control se ha expedido en relaci3n a esta cuesti3n, a trav3s del Acuerdo Plenario N3 1907, indicando que la Resoluci3n de Contadur3a General N3 02/03 deroga el punto B.6 de su similar N3 06/02 referente al “Reconocimiento del Gasto”. -----

En cuanto a la observaci3n del Punto 3), indica que el descargo se limita a reconocer que la observaci3n es de car3cter insalvable, no subsanando el apartamiento legal detectado, concluyendo entonces que subsiste el incumplimiento de los Art3culos 31, 32 y cdt. de la Ley provincial 495 y su Decreto reglamentario N3 1122/02. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2537



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

En función de todo lo cual, concluye el informe señalando que atento los apartamientos legales detectados, procede la intervención del Vocal de Auditoría conforme lo establecido en la Resolución Plenaria N° 15/06, a los efectos de merituar la aplicación de sanciones a los agentes intervinientes. -----

Asimismo, identifica como responsables de los incumplimientos normativos verificados en las presentes actuaciones al C.P. Adalberto José SANTOS en su carácter Director de Coordinación Administrativa, por el incumplimiento observado en el Punto 1); la Sra. María Magdalena ASMUS, en su carácter auxiliar administrativa de la Dirección de Coordinación Administrativa, por el incumplimiento observado en el Punto 3); y los Sres. Fresia Haydeé AGUILAR, Miguel Ernesto JUAREZ, Maximiliano HEREDIA, Norma Beatriz MANSILLA, y Ana María QUIROGA, en su carácter de Directores del IPAUSS firmantes de la Resolución de Directorio N° 510/13 y por el incumplimiento observado en el Punto 2). -----

Por otra parte, deja constancia que, en virtud que la prestación a cargo de CEMTRIN S.R.L. ha sido realizada, conforme lo expuesto por la Auditora Médica del I.P.A.U.S.S., Dra. Mirta Emilce RIVERO, en su informe de fecha 18/01/13 obrante a fs. 53, no surge de los reparos formulados la existencia de un presunto perjuicio fiscal. Por su parte, la Secretaría Contable tomó intervención en las actuaciones a través del Informe Contable Letra: T.C.P. - S.C. N° 470/13, elaborado por el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable, C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE; sugiriendo comunicar a los responsables del ente que eviten continuar produciendo incumplimientos como los observados en este caso. -----

En esta instancia se dio intervención a la Secretaría Legal, emitiéndose el Informe Legal Letra: T.C.P. - S. N° 09/14, suscripto por el Dr. Esteban BERNAL, y el Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 27/14, suscripto por el Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL. -----

En el primero de ellos, concluye el letrado en el sentido que "... se observan una serie de apartamientos legales, concretamente a lo establecido en la Resolución de Contaduría General N° 13/12 (Procedimientos de Contratación); a los previsto en el Artículo N° 33 de la Ley Territorial 6, reglamentada por el Decreto Provincial N° 674/11 y el jurisdiccional de compras vigente; Artículos 31, 32 y concordantes de la Ley 495 y su Decreto Reglamentario 1122/02; Acuerdos Plenarios N° 1907 y N° 2292, no obstante que tal cual lo manifiesta la Auditora Fiscal CP. Lic. Adm. Lorena

RETAMAR en su Informe Contable N° 459/2013 (fs. 75/vta.), en virtud que la prestación a cargo de CENTRIN S.R.L., objeto de la presente contratación ha sido realizada, conforme lo expuesto por la Dra. Mirta E. Rivero en su Informe de Auditoría Médica de fecha 18/01/2013 (fs. 53), no surgiría de los reparos formulados un presunto perjuicio fiscal. Por lo tanto, habiéndose comprobado un apartamiento a la normativa detallada precedentemente, entiendo que, salvo mejor y elevado criterio, correspondería la emisión de un acto administrativo por medio del cual se impongan sanciones a los funcionarios y/o agentes responsables, quedando sin embargo en definitiva la decisión, aplicación y graduación de las sanciones a criterio del Plenario de Miembros en el marco de lo reglado por el artículo 4 inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50. Respecto de las responsabilidades atribuidas a los responsables mencionados en el punto 1 – RESPONSABLES E INCUMPLIMIENTOS NORMATIVOS del Informe Contable N° 459/2013 Letra: T.C.P. - IPAUSS (fs. 75), cabe tener presente que a los funcionarios indicados en los puntos 3 a 7 del mencionado Informe Contable, se le asignan responsabilidad en todos los casos por haber suscripto la Resolución de Directorio N° 510/13, por lo que respecto a los mismos cabría tener presente los Acuerdos Plenarios 2370, 2354 y concordantes (R.P. 43/2003; AP 379; 400; 1907; 2224; 2229), en los cuales se plasma el criterio del Tribunal de Cuentas de la Provincia al respecto...”. -----

En tanto que en el segundo de los informes legales citados, el Secretario Legal comparte en términos generales el criterio expuesto por los profesionales intervinientes en los distintos informes citados, y formula algunas precisiones adicionales en orden a las medidas propuestas respecto de los incumplimientos formales detectados. -----

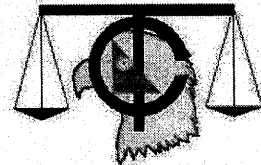
En tal sentido, señala con relación a la jurisprudencia sentada por este Tribunal a través de los Acuerdos Plenarios N° 2354 y 2370, que pretende dejarse en claro que no se estima procedente responsabilizar al o a los funcionarios que sólo han suscripto los actos administrativos que ordenan pagos por gastos tramitados defectuosamente, siempre y cuando, se haya verificado la efectiva contraprestación de los servicios y esas personas no hayan tenido injerencia en las acciones u omisiones que vuelven al procedimiento irregular. -----

Expresa que, en función de tal criterio, en este caso no encuentra elementos para considerar que los Directores del I.P.A.U.S.S. que suscribieron las Resoluciones N° 510/13 y 559/13 deban ser sancionados por las conductas observadas, pues se ha



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2537



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

generado en instancias preliminares a su intervención y a la efectiva prestación de servicios. Destacando que la única conducta relevante a los efectos de la eventual aplicación de sanciones, es la relativa a la falta de un convenio vigente con CENTRIM S.R.L., toda vez que la tardía emisión del comprobante de preventivo por parte de la auxiliar administrativa, es una consecuencia lógica de la falta de contrato que, en caso de haberse renovado en tiempo útil, hubiera impuesto la necesidad de efectuar la reserva del crédito presupuestario pertinente. -----

Continúa indicando que, en atención a los lineamientos dados por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en los autos caratulados: “GARCÍA CASANOVAS, ANGEL GUSTAVO C/ TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”, deviene indispensable determinar sobre qué funcionario recaía la obligación de advertir la falta de vigencia del convenio en cuestión y tramitarlo. ----

Puntualiza que, a tales efectos, cabe remitir a la Resolución del Directorio del I.P.A.U.S.S. N° 107/12, cuyo Artículo 1° crea el Departamento Contrataciones Prestacionales, en la órbita de la Dirección de Coordinación Administrativa. Así como a la Disposición de Presidencia N° 425/12, en tanto en su Anexo I establece entre sus funciones la tramitación de los convenios y contratos que soliciten las autoridades competentes en la materia objeto de contratación de servicios y prestaciones sociales a brindar a los afiliados, encuadrándola en el marco normativo prestacional pertinente según su naturaleza y destinatarios, como así también en el marco normativo según el impacto económico presupuestario del gasto. -----

Por lo cual concluye que, en orden a evaluar la aplicación de sanciones, procede solicitar al Director de Coordinación Administrativa del I.P.A.U.S.S., C.P. Adalberto José SANTOS, que informe quién es la persona a cargo de dicho Departamento, pues sería el responsable de la falta de vigencia del convenio en cuestión. Agregando que, en caso de no encontrarse cubierto dicho cargo al momento en que se llevaron a cabo las prestaciones, el responsable sería el Director de Coordinación Administrativa. ----

Dicha información fue solicitada mediante la Nota Externa Letra: T.C.P. - V.A. N° 161/14; recepcionando en consecuencia la Nota Letra: I.P.A.U.S.S. - A.S.S. N° 204/14, informando el Administrador de Servicios Sociales, Sr. Ángel Claudio ALONSO, que el Director de Coordinación Administrativa se encontraba usufructuando Licencia Anual Reglamentaria hasta el día 10/02/14. -----

Mi opinión.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Encontrándose, así, las actuaciones en instancia de tratamiento plenario, y analizadas las constancias obrantes en ellas, reseñadas precedentemente, comparto el análisis efectuado por la Auditora Fiscal en el Informe Contable Letra: T.C.P. - I.P.A.U.S.S. N° 459/13, en cuanto que los descargos contenidos en la Nota Letra: I.P.A.U.S.S. - D.C.A.S.S. N° 180/13 no conmueven ni justifican los incumplimientos normativos observados en los Puntos 1), 2) y 3) del Acta de Constatación - IPAUSS (Control Preventivo) N° 237/13. -----

En efecto, considero que con las constancias obrantes en las presentes actuaciones, resulta acreditado el incumplimiento del procedimiento de contratación establecido en la normativa en la materia, la Ley territorial 6, su Decreto reglamentario N° 674/11 y la Resolución de Contaduría General N° 13/12 (vigente al momento de la ejecución del gasto), ante la ausencia de un contrato que vincule a las partes al momento de la prestación de los servicios; efectuándose un reconocimiento de gastos en relación a prestaciones brindadas por la firma “CEMTRIN S.R.L.”; siendo ésta una figura reiteradamente cuestionada por este Tribunal de Cuentas por carecer de amparo normativo. Todo lo cual repercutió presuntamente en la extemporaneidad de la imputación del gasto, incumpliendo los Artículos 31 y 32 de la Ley provincial 495 y, su Decreto reglamentario N° 1122/02. -----

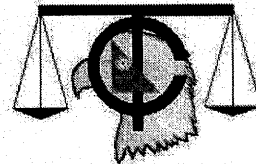
Si bien el incumplimiento de las normas citadas resulta reprochable, encuadrando la situación en el supuesto contemplado por el Artículo 44 de la Ley provincial 50¹, considero que, atento el momento en que este Tribunal tomó conocimiento de los incumplimientos normativos observados en los Puntos 1), 2) y 3) del Acta de Constatación citada -de fecha 17/05/13-; ha transcurrido el plazo anual de prescripción aplicable para el ejercicio de la potestad sancionadora prevista por el Artículo 4° inc. h) de la Ley provincial 50, a partir del criterio adoptado en el Acuerdo Plenario N° 1744. -----

No obstante lo cual, con el objeto de evitar la reiteración de tales irregularidades, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 11 inc. l) de la Ley provincial 641, según el cual se encuentra entre las atribuciones y obligaciones del Directorio de ente, “... *aprobar con el voto de los dos tercios (2/3) de sus integrantes la suscripción con entidades nacionales, provinciales, municipales, autárquicas, descentralizadas, obras*

¹ Artículo 44.- “El agente que autorizarse o realizare compras o gastos contraviniendo normas legales, responderá del total gastado en esas condiciones. Si el gasto o compra resultare beneficioso para el Estado no se formulará cargo, siempre que la autoridad competente ratificase el acto, pero se aplicará una multa al agente responsable, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que pudiere corresponderle. El agente deberá probar la inexistencia de perjuicio para la administración.”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

sociales y entidades privadas, de convenios relacionados a las actividades del Instituto;...”; siendo facultad de la Comisión de Servicios Sociales gestionar convenios con obras sociales y entidades públicas y privadas para la prestación de servicios, acorde lo establecido por el Artículo 22 inc. d) de la citada ley. Entiendo oportuno en esta instancia y en el marco de las atribuciones previstas por el Artículo 4º inc. g) de la Ley provincial 50, recomendar a la Presidente del IPAUSS, Ana VILLANUEVA, los demás integrantes de su Directorio Sres. Néstor LEDESMA, Fabián RECABAL, Gustavo GARCÍA, Magdalena PINCOL, Norma MANSILLA, y Margarita GALLARDO, y el Administrador de Servicios Sociales, Sr. Ángel Claudio ALONSO, que, a través de las áreas competentes, arbitren las medidas tendientes a instrumentar el contrato relativo a las prestaciones brindadas a los afiliados por la firma “CEMTRIN S.R.L.”, cumpliendo con las previsiones de la Ley territorial 6, y su Decreto reglamentario Nº 674/11. -----

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de dictar un acto administrativo que disponga: -----

a) Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el Expediente del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social Nº C-405/13, caratulado: “**CEMTRIN S.R.L. PRESTACIONES ADICCIÓN MES DE DICIEMBRE 2012**”. -----

b) Recomendar a la Presidente del IPAUSS, Ana VILLANUEVA, los demás integrantes de su Directorio Sres. Néstor LEDESMA, Fabián RECABAL, Gustavo GARCÍA, Magdalena PINCOL, Norma MANSILLA, y Margarita GALLARDO, y el Administrador de Servicios Sociales, Sr. Ángel Claudio ALONSO, que, a través de las áreas competentes, arbitren las medidas tendientes a instrumentar el contrato relativo a las prestaciones brindadas a los afiliados por la firma “CEMTRIN S.R.L.”, cumpliendo con las previsiones de la Ley territorial 6, y su Decreto reglamentario Nº 674/11. -----

c) Notificar, con copia certificada del mismo y remisión del Expediente IPAUSS Nº C-405/13, a la Presidente del I.P.A.U.S.S., Ana VILLANUEVA, los demás integrantes de su Directorio Sres. Néstor LEDESMA, Fabián RECABAL, Gustavo GARCÍA, Magdalena PINCOL, Norma MANSILLA, y Margarita GALLARDO, así como el Administrador de Servicios Sociales, Sr. Ángel Claudio ALONSO, y, en el

Organismo, a las Secretarías Contable y Legal, así como a la Auditora Fiscal y Abogado intervinientes. -----

Es mi voto. -----

Seguidamente toma intervención en las actuaciones el C.P.N. Hugo Sebastián PANI, quien textualmente dijo: "...Viene a examen de este Vocal de Auditoría, el **Expediente del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS) N° 405 /2014, caratulado: "S/PRESTACIONES ADICCIÓN MES DE DICIEMBRE 2012"**, a fin de fundar mi voto. -----

Del análisis de las actuaciones surge que me precede en el voto, el Vocal Contador C.P.N. Luis Alberto CABALLERO; con lo cual, a fin de no ser redundante, me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso, efectuado por el preopinante. -----

En tal sentido, debo decir que comparto los fundamentos y el acto administrativo allí propuesto, adhiriendo por el presente al mismo. -----

Es mi voto. -----

Por último toma intervención el Dr. Miguel LONGHITANO, transcribiéndose a continuación su voto: "...Viene a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el **Expediente del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS) N° 405 /2014, caratulado: "S/PRESTACIONES ADICCIÓN MES DE DICIEMBRE 2012"**, a los fines de fundar mi voto. -----

Liminarmente, observo que las presentes actuaciones llegan a mi conocimiento con los votos del C.P.N. Luis Alberto CABALLERO y C.P.N. Hugo Sebastián PANI, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí expresados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad. -----

Por su parte y luego del análisis del voto del C.P.N. CABALLERO, he de expresar que adhiero a sus fundamentos y a las medidas propuestas. -----

Así voto. -----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley Provincial 50. RESUELVE: -----

ARTÍCULO 1°.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el Expediente del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social N° C-405/13, caratulado: "**CEMTRIN S.R.L. PRESTACIONES ADICCIÓN MES DE DICIEMBRE 2012**". -----

ARTÍCULO 2°.- Recomendar a la Presidente del IPAUSS, Prof. Ana VILLANUEVA, los demás integrantes de su Directorio Sres. Néstor LEDESMA,



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

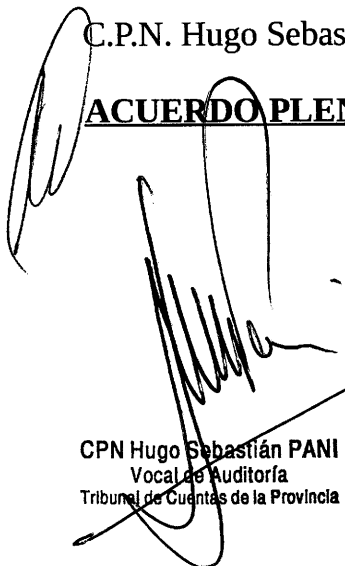
Fabián RECABAL, Gustavo GARCÍA, Magdalena PINCOL, Norma MANSILLA, y Margarita GALLARDO, y el Administrador de Servicios Sociales, Sr. Ángel Claudio ALONSO, que, a través de las áreas competentes, arbitren las medidas tendientes a instrumentar el contrato relativo a las prestaciones brindadas a los afiliados por la firma "CEMTRIN S.R.L.", cumpliendo con las previsiones de la Ley territorial 6, y su Decreto reglamentario N° 674/11. -----

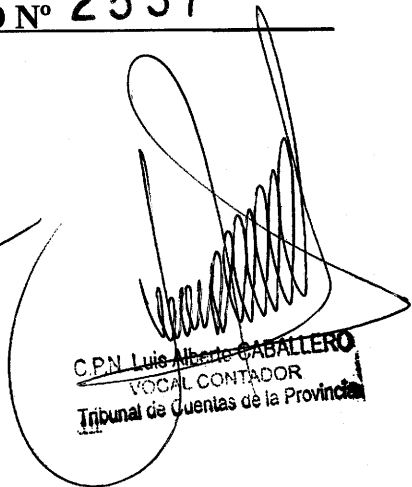
ARTÍCULO 3°.- Notificar, con copia certificada del presente y remisión del Expediente IPAUSS N° C-405/13, a la Presidente del I.P.A.U.S.S., Prof. Ana VILLANUEVA, a los demás integrantes del Directorio Sres. Néstor LEDESMA, Fabián RECABAL, Gustavo GARCÍA, Magdalena PINCOL, Norma MANSILLA, y Margarita GALLARDO, así como el Administrador de Servicios Sociales, Sr. Ángel Claudio ALONSO, y, en el Organismo, a las Secretarías Contable y Legal, así como a la Auditora Fiscal y Abogado intervinientes. -----

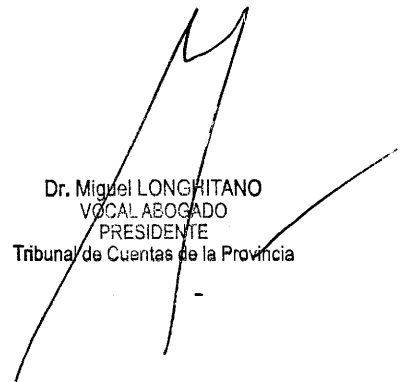
ARTÍCULO 4°.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdo Plenarios, conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido archivar. -----

No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra.
Fdo. Vocal Abogado - Presidente: Dr. Miguel LONGHITANO. Vocal de Auditoría:
C.P.N. Hugo Sebastián PANI. Vocal Contador C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2 5 3 7


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia